

1700-37

2904

RESOLUCION Nº

FECHA: 0 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., EN CAUDAL DE 1.0 LPS SOBRE EL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°48'53.65"-W74°09'08.44" CON DESTINO AL LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO JOSEFINA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de Octubre de 2017, la COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., identificada con el Nit. No. 800.115.600-6, representada por ALONSO JOSE GUERRERO NUÑEZ, Representante Legal, aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el predio Josefina, el cual se ubica en el Corregimiento de Orihueca, Vereda Bretaña, Sector 19, Municipio de Zona Bananera, para uso doméstico, riego de banano y lavado de fruta en un caudal de 1lps.

Que adjunta al formulario: Comprobante de Pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, Certificado de Tradición y Libertad del predio Josefina y Copia Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.

Que en oficio administrativo la Corporación le comunica al usuario que deberá aportar el diseño definitivo del pozo como requisito para poder dar trámite a su solicitud.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 245 de Febrero 19 de 2018 para ser remitida al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que al momento de hacerse presente el peticionario a surtir notificación personal del proveído anteriormente mencionado, la fecha para la practica de la inspección ocular allí ordenada se encontraba vencida, por cuanto se procedió a fijar nueva fecha a través del Auto No. 373 de Marzo 12 de 2018

Que en informe técnico de fecha Mayo 10 de 2018, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.comamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION Nº 2 9 0 4

FECHA:

03 ABO 2 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., EN CAUDAL DE 1.0 LPS SOBRE EL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°48'53.65"-W74°09'08.44" CON DESTINO AL LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO JOSEFINA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

"SITUACIÓN

Acorde con información escrita aportada por el solicitante en el Formulario Unico Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, se requiere la concesión de agua para el lavado de fruta (banano de exportación) en la finca Josefina.

INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 24/04/2018 y se contó con el acompañamiento del solicitante, señor Alonso Guerrero Núñez.

Localización: El predio Josefina se localiza sobre las coordenadas N10°48'52.28" -W74°09'07.21", vereda Bretaña, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Area total del predio: El área del predio Josefina es de 14.4 has.

Área cultivada: 14 has.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozoaliibe ubicado en el predio Josefina, sobre las coordenadas N10°48'53.65" - W74°09'08.44".

OBSERVACION: El pozo en proceso de legalización fue perforado de forma artesanal en el año 2008 y desde entonces se ha venido utilizando en el proceso de lavado de la fruta, manteniendo suficiencia de caudal para ello.

Usos del agua: Acorde con la solicitud, las aguas solicitadas en concesión son para el lavado de fruta (banano de exportación) en la finca Josefina.

Caudal solicitado: 1.0 lps.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio Josefina tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo-aljibe referenciado, por 10 años, sin que se



1700-37

2904

RESOLUCION N°

n 3 AGO, 2018

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., EN CAUDAL DE 1.0 LPS SOBRE EL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°48'53.65"-W74°09'08.44" CON DESTINO AL LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO JOSEFINA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

hubiese presentado problemas con terceras personas, se considera que la situación continuará igual, ya que es mínimo el caudal allí extraído (1 lps), por consiguiente, no se prevé perjuicios a terceros por el otorgamiento de la concesión solicitada.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: En momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba con motor a gasolina de 3 hp y bomba de 2" x 2" de ø. Ésta envía el agua mediante tubería de 2" de ø hasta la empacadora, donde se va almacenando transitoriamente en los tanques para lavado de fruta. Las pocas aguas servidas que se producen son esparcidas mediante canales dentro del mismo cultivo.

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
"Pozo para empacadora"	Profundidad: 9 m. Diámetro boca: 6" ø. Caudal del pozo: No se cuenta con prueba de bombeo. Se estimó al pozo (bajo medición del gasto en operación) un caudal de producción de 1.0 lps.	N10°48′53.65" W74°09′08.44"

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso del agua que le dará el solicitante y al módulo de consumo en lavado de fruta, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (Ips/ha)	AREA COSECHAR (has)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (Ips)
Lavado de fruta	0.09	14	1.26
Total caudal requerido			1.26

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (51) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corsamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCION N° 2 9 0 4

FECHA:

D 3 A60, 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., EN CAUDAL DE 1.0 LPS SOBRE EL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°48'53.65"-W74°09'08.44" CON DESTINO AL LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO JOSEFINA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Acorde con estimación de producción del pozo de 1.0 lps, éste será el caudal disponible para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO

Acorde a lo antes expuesto el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la COMPAÑIA AGRICOLA GERRERO LTDA con NIT No 800115600-6, con caudal de 1.0 lps del "pozo para empacadora" (N10°48'53.65" W74°09'08.44"), con destino a lavado de banano de exportación en el predio Josefina.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



1700-37

RESOLUCION N°

2904

FECHA:

0 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., EN CAUDAL DE 1.0 LPS SOBRE EL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°48'53.65"-W74°09'08.44" CON DESTINO AL LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO JOSEFINA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agricolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola para un pozo empacadora de un cultivo de Banano el cual se está desarrollando desde hace más de 10

X



1700-37

RESOLUCION N°

2904

FECHA: 0 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., EN CAUDAL DE 1.0 LPS SOBRE EL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°48'53.65"-W74°09'08.44" CON DESTINO AL LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO JOSEFINA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

años en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la renovación de la Concesión de Agua Subterráneas, en los términos definidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la empresa COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 10 de Mayo de 2018 para el predio Josefina para un pozo utilizado en la empacadora, del cultivo de banano.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015. Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., identificada con el Nit. No. 800.115.600-6, representada por



1700-37

2904

RESOLUCION N°

FECHA:

0 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., EN CAUDAL DE 1.0 LPS SOBRE EL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°48'53.65"-W74°09'08.44" CON DESTINO AL LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO JOSEFINA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ALONSO JOSE GUERRERO NUÑEZ, Representante Legal, en caudal de 1.0 lps sobre el pozo empacadora ubicado en las coordenadas N10°48'53.65"- W74°09'08.44" con destino al lavado de banano de exportación en el Predio Josefina, localizado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado.
- 2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso mediante la tecnificación del riego, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua, en un plazo de 5 meses.
- 3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
- Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
- A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, entre los meses de Enero - Febrero de cada año.
- 6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
- Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado (decreto 155 de 2004).

Versión 13_17/11/2017

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (51) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.cordamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2 9 0 4

FECHA:

0 3 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., EN CAUDAL DE 1.0 LPS SOBRE EL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°48'53.65"-W74°09'08.44" CON DESTINO AL LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO JOSEFINA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- No usar la concesión durante dos (2) años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA. deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remitase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifiquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA quien actúa como representante legal de la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

2 9 0 4 _____ 0 3 AGO. 2018

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA GUERRERO LTDA., EN CAUDAL DE 1.0 LPS SOBRE EL POZO EMPACADORA UBICADO EN LAS COORDENADAS N10°48'53.65"-W74°09'08.44" CON DESTINO AL LAVADO DE BANANO DE EXPORTACION EN EL PREDIO JOSEFINA, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ **Director General**

Elaboró Sara Diaz Granado Reviso: Alfredo Martínez Expediente 4931

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 0 9 AGO 2018 días del mes de del año dos mil (20) se notifica personalmente al señor(a) goren exhibió la C.O. No. 6 363.4460
expedida en contector en su condición de CONO. 6363.476 Resolución No. 2904 De fecha 3 Ago (100 201). En el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo notificado.
EL NOTIFICADOR CL
c.c. 12.486
Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (\$7) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corkamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

		v r
	a Caroli	
		110
HER THE REAL PROPERTY.		
		1
	The state of the s	
	1	
	70. ()	